

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF.DGEHM-031-2024

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas. San Salvador a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por [REDACTED] la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

En dicha solicitud de información se requirió lo siguiente:

“Que por medio de la presente de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 Numeral 18 y Artículo 63. De la Ley De Acceso a La Información Pública y al Numeral 1.17 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa, solicito me proporcione la siguiente información:

- a. Si la sociedad, persona natural, (abajo mencionadas) a la fecha tiene vigente Permiso de explotación y comercialización de combustible y otros derivados del petróleo
- b. Si la sociedad, persona natural, (abajo mencionadas) a la fecha ha cedido, transferido su Permiso de explotación y comercialización de combustible y otros derivados del petróleo, y proporcionar número de resolución en la cual se ha transferido o cedido.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

De las sociedades, personas naturales que se solicita la información es la siguiente:

[Redacted area containing names and identification numbers of companies and individuals.]

Por lo antes expuesto PIDO:

- Se me brinde información si las sociedades, personas naturales a la fecha
- a. tiene vigente Permiso de explotación y comercialización de combustible y otros derivados del petróleo,
- b. a la fecha ha cedido, transferido su Permiso de explotación y comercialización de combustible y otros derivados del petróleo, y proporcionar número de resolución en la cual se ha transferido o cedido;

Que la información anteriormente solicitada me puede ser entregada por medio de constancia**.

***Nota:** Información transcrita del documento original.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Dirección" o "DGEHM", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que la DGEHM como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para la DGEHM dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

La información solicitada de los permisos de explotación y comercialización de combustible y otros derivados del petróleo, así como, cesiones, transferencias y resoluciones de los mismos relacionados a las personas naturales y jurídicas referidas, es inexistente en los registros que lleva la DGEHM."

A partir de lo expuesto, con base en la respuesta de la unidad generadora de la información, dado que, *la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM) no emite permisos de explotación y comercialización de combustible y otros derivados del petróleo, asimismo, no emite cesiones y transferencias de permiso de explotación y comercialización de combustible y otros derivados del petróleo, en consecuencia no se proporcionan las resoluciones solicitadas; debido a lo comentado el ente obligado carece de atribuciones para generar la información solicitada siendo que la información requerida es inexistente en los registros que lleva esta Dirección, por tanto corresponde al suscrito Oficial confirmar la inexistencia de la información requerida.*

Por todo ello, dicha información constituye "Información inexistente Art. 73 LAIP, que dispone: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información."



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

Así mismo; el Art. 15 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece: "Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el ente obligado o habiéndose generado, no se encuentra por eliminación por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación."

En conclusión, la Ley determina que una información es inexistente por nunca haberse generado por el ente obligado, debiendo la unidad competente, hacer constar que no cuenta con la información por medio de documento en el que asumen la responsabilidad de lo manifestado.

III. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.

POR TANTO: Con fundamento en las consideraciones realizadas, Arts. 2, 6, 18 de la Constitución de República, Arts. 50, 65, 69, 70, 71, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 15 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**

- a) Con base en la respuesta de la unidad generadora de la información, declárese lo requerido por la solicitante, como información inexistente.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo, pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Lic. José Antonio Jovel

Oficial de Información

